CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

Entre los suscritos, a saber: **JULIO CESAR SILVA RINCON** , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.488.401 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, en calidad de Secretario General de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, nombrado mediante Decreto No. 000001 del 02 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 13293 del 02 de enero de 2024 facultado para suscribir convenios y contratos de conformidad con el Decreto No. 000150 del 2025, quien en adelante se denominará EL **DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra; **UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026** con NIT. 902063480-4**,** representada legalmente por **LICETH TORCOROMA LEON GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No.37.332.611, quien afirma hallarse legalmente capacitado para ejecutar el contrato contractual, sin conflictos de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que al tenor de lo consagrado en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, se publicó en la página del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria pública, el estudio previo de conveniencia y oportunidad y el pliego de condiciones que avaló las reglas del proceso, en aras de que los interesados en ofertar coadyuvaran en la construcción colectiva de los documentos anteriormente enunciados. **2).** Que la Gobernación del Norte de Santander el 24 de marzo de 2026 publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal y demás anexos que soportan los documentos previos documentos asociados al Proceso de concurso de méritos. **3)** En virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es desde el 24 de marzo de 2026 hasta el 07 de abril de 2026 **4)** Que, dentro del término previsto no se presentaron observaciones al proceso. **5.)** Que, el Departamento Norte de Santander, a través del Despacho del secretario General de la Gobernación, ordenó mediante la Resolución No. 000624 del 09 abril 2026, la apertura del Proceso de

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

Selección Concurso de méritos abierto, identificándose está como **CMA-SEG-02964-2026** y se publicó en la misma fecha el texto definitivo del Pliego de condiciones que regirían el proceso de selección en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **6)** Que, el 14 de abril 2026, a través de la Página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, se recibió oferta por parte de: **1) UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026** Representada legalmente por, **LICETH TORCOROMA LEON GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No.37.332.611, por valor de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (523.777.707)** incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar **7)** Que el Comité Evaluador designado mediante Acto administrativo No. 000624 del 09 abril 2026, dentro del período fijado en el cronograma del Proceso Modalidad de Selección de Concurso de méritos abierto No. CMA-SEG-02964-2026, se realizó la evaluación de la propuesta presentada por: **UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026,** Representada legalmente por, **LICETH TORCOROMA LEON GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No.37.332.611; misma que fue habilitada financiera y técnicamente e inhabilitada jurídicamente por no cumplir con todos los requisitos habilitantes exigidos. **8.)** Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2., del decreto 1082 de 2015, se publicó el informe de evaluación durante un término de tres (03) días, mediante el cual se recibió subsanación, por lo tanto, conforme a la evaluación consolidada, quien cumplió con todos los requisitos y obtuvo mayor puntaje fue la **UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026** con un puntaje final de 90 puntos. **9)** Que, teniendo en cuenta que la **UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026** , Representada legalmente por, **LICETH TORCOROMA LEON GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No.37.332.611, se encuentra habilitado jurídica, técnica y financieramente, de acuerdo a los pliegos de condiciones del proceso de selección y una vez verificada su propuesta económica presentada se evidencia que no supera el presupuesto inicial asignado el cual corresponde a la suma de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($523.799.953,73)** incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar, Por tanto, se recomendó por parte del comité evaluador, adjudicar el proceso No. CMA-SEG-02964-2026 a la UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026, Representada legalmente por, LICETH TORCOROMA LEON GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No.37.332.611. **10)** Que, una

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

vez analizada toda la información presentada por el proponente, y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, se procedió mediante acto administrativo a adjudicar el Proceso de Selección Concurso de méritos abierto No. CMA-SEG-02964-2026. **11)** Que, bajo cualquier circunstancia, los precios establecidos en la oferta presentada, serán los cobrados posteriormente en la ejecución contractual. **12)** Que, en el proceso contractual desde su etapa de planeación se determinó en los documentos: análisis del sector, estudio técnico de necesidad, conveniencia y oportunidad, proyecto de pliego, que se realizaría a través de pagos mensuales parciales cumpliendo con los requisitos impuestos por la ley, y las determinaciones especiales que para ello dispuso la Agencia Colombia Compra Eficiente. **13)** que mediante la resolución No. 000812 del 29 de abril de 2026 se ordenó **ADJUDICAR** el Proceso de selección No. CMA-SEG-02964-2026 cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA QUE CONTRIBUYA A LA SOSTENIBILIDAD Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS AGRÍCOLAS EN LOS MUNICIPIOS PDET DE SARDINATA, EL TARRA Y TIBÚ, SUBREGIÓN DEL CATATUMBO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**", a la **UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026** , Representada legalmente por, **LICETH TORCOROMA LEON GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No.37.332.611, por valor de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (523.777.707)** incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar. **14)** El valor adjudicado se encuentra amparado por el proyecto BPIN 20251301010344 "**FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA QUE CONTRIBUYA A LA SOSTENIBILIDAD Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS AGRÍCOLAS EN LOS MUNICIPIOS PDET DE SARDINATA, EL TARRA Y EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**", y por el certificado de disponibilidad presupuestal No. RN 0000926 del 20 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en el PAA. **15)** Conforme lo anterior El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se obliga para con el Departamento a realizar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA QUE CONTRIBUYA A LA SOSTENIBILIDAD Y LA**

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS AGRÍCOLAS EN LOS MUNICIPIOS PDET DE SARDINATA, EL TARRA Y TIBÚ, SUBREGIÓN DEL CATATUMBO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO los servicios a prestar se harán conforme a la oferta económica presentada en el proceso de selección: Para el desarrollo de la actividad de supervisión del proyecto, estas se desarrollarán de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría establecido por la Gobernación de Norte de Santander mediante la resolución de acuerdo con la Resolución 000434 del 6 de octubre de 2011 y la Resolución 000337 del 23 de julio de 2012.

Dentro de este manual cabe resaltar los siguientes conceptos:

- Interventoría: Consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.
- Interventor: Es la persona natural o jurídica contratada para realizar la realización de la labor de interventoría (seguimiento técnico del cumplimiento de un contrato) durante todas las etapas del mismo, incluida la liquidación, y representa a la Entidad ante el contratista.

Así mismo dentro de las funciones establecidas por el Manual y a tener en cuenta para el desarrollo del proyecto se debe tener en cuenta que el seguimiento de la ejecución contractual se realizará a través de la persona natural o jurídica contratada para tal fin (interventor); esto no implica que cuando la Administración, previa justificación, así lo determine, pueda contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato en la respectiva interventoría.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Es la suma de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (523.777.707)**, incluido IVA, todos los costos y demás impuestos que correspondan. Ejecutándose el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La entidad cancelará al interventor el valor del contrato de interventoría resultante en pagos mensuales parciales, previa presentación de los siguientes documentos: Factura correspondiente; Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato, con el visto bueno del secretario general; Acreditación mediante fotocopia de los recibos

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

de pago que por concepto de Seguridad Social y Parafiscales se efectúe al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de Selección, de acuerdo con la normatividad Legal que rige el tema; El pago de los impuestos a que hubiere lugar. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor contratado se encuentra amparado por el proyecto BPIN 20251301010344 "**FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA QUE CONTRIBUYA A LA SOSTENIBILIDAD Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS AGRÍCOLAS EN LOS MUNICIPIOS PDET DE SARDINATA, EL TARRA Y EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**", y por el certificado de disponibilidad presupuestal No. RN 0000926 del 20 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en el PAA. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo del Contrato resultante del presente proceso, será de **DOCE (12) meses** los cuales se contarán a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución de este, previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes. El plazo estipulado en esta cláusula es improrrogable salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. PARÁGRAFO 1: El acta de iniciación deberá firmarse una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993.
2. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual.
3. Preparar y presentar los informes mensuales sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el supervisor.
4. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estima la entidad.
5. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual.
7. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del contrato, en los términos establecidos en el mismo.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
9. Vincular el personal requerido para el desarrollo del contrato, certificando igualmente el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y la ley 1150 de 2007 del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
10. Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del Contrato o por el ordenador del gasto.
11. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
12. Las demás que se encuentren estipuladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

OBLIGACIONES TÉCNICAS:

1). Verificar el cumplimiento del objeto contractual de los convenios, estudios previos, y demás documentos que hagan parte de ellos, y que se deriven de la ejecución del proyecto "*FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA QUE CONTRIBUYA A LA SOSTENIBILIDAD Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS AGRÍCOLAS EN LOS MUNICIPIOS PDET DE SARDINATA, EL TARRA Y TIBÚ, SUBREGIÓN DEL CATATUMBO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER*.

2. Verificar, validar y aprobar la existencia de condiciones técnicas para la ejecución del proyecto y los actos, contratos y convenios derivados (Planes, estudios, diseños, cronogramas, licencias, autorizaciones, idoneidades, cálculos y especificaciones).

3. Verificar que el operador del proyecto suministre y mantenga el personal y equipo ofertados, en las condiciones de idoneidad y experiencia pactadas desde la etapa precontractual y las previsiones específicas de los documentos y estudios previos en los que se soporta el proyecto y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario acorde a las necesidades del proyecto.

4. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

5. Emitir conceptos de carácter técnico sobre aspectos que pongan en riesgo y/o alteren el normal inicio, ejecución del proyecto.

6. Validar y controlar la calidad de los informes y documentos que se generen por parte del operador durante la ejecución del proyecto.

7. Evaluar y emitir concepto de aprobación o rechazo de la calidad y cantidad de los resultados o productos parciales y finales obtenidos.

8. Supervisar que todo el personal, designado por el operador sea idóneo y experto en el desarrollo labores. y/o actividades designadas.

9.Velar en todo momento por la obtención de la mejor calidad de las actividades desarrolladas en cada acto, convenio o contrato derivado del proyecto.

10.Realizar evaluaciones periódicas y rendir informe al DEPARTAMENTO sobre el avance del proyecto en general con el fin de establecer los incumplimientos parciales o definitivos de la ejecución asignada.

11. Exigir la presentación de los informes mensuales de ejecución.

12. Informar al DEPARTAMENTO, cuando se suscite eventual incumplimiento contractual, así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal pueda desplegar las acciones procedentes del caso.

13. Solicitar al DEPARTAMENTO, que haga efectivas las pólizas que garantizan eventuales incumplimientos del contrato, cuando hubiere lugar a ello, suministrando previamente la motivación, justificación y documentación correspondientes

OBLIGACIONES FINANCIERAS:

1. Velar porque la ejecución financiera del proyecto se ajuste al cronograma técnico del mismo y que los pagos se realicen de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula contractual, previo cumplimiento de requisitos legales relacionados.

2. Revisar y avalar, si fuere procedente, los documentos necesarios para que EL DEPARTAMENTO, proceda a autorizar y ordenar la materialización de pagos de los recursos del proyecto al operador del proyecto, incluyendo la emisión de actas de recibo a satisfacción de los bienes y servicios.

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

3. Controlar el balance presupuestal de los actos y contratos objeto de la presente interventoría, para los fines relativos a pagos y liquidación.

4. Velar por su correcta ejecución, para lo cual deben establecer procesos de seguimiento financiero, que permita efectuar una validación detallada.

5. Requerir informes financieros, para el control de la ejecución presupuestal de los actos contratos que deriven del proyecto.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS

1. Exigir al ejecutor del proyecto la actualización de las garantías del contrato durante su desarrollo, en caso de adiciones, modificaciones, prorrogas o suspensiones.

2. Suscribir oportunamente, todas las actas a que haya lugar durante el desarrollo del contrato, y hasta su liquidación, en los términos establecidos en los mismos.

3. Responder las consultas relacionadas con el proyecto en los plazos de ley.

4. Impartir a las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del contrato, exigiendo la presentación de informes mensuales sobre la ejecución de estos.

5. Elaborar y presentar los informes mensuales, los conceptos, administrativos y legales y/o jurídicos, estudios y demás requerimientos que solicite El DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER respecto al ejercicio de la labor de interventoría.

6. Validar oportunamente las modificaciones del contrato vigilado, señalando las razones técnicas del caso y los cambios de diseño si hay lugar a ello.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será realizada por un funcionario designado para el efecto por la Secretaria General del Departamento de Norte de Santander, quien deberá ejercer sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión de la entidad adoptado mediante Resolución No. 000434 de fecha septiembre seis (06) de 2011, modificado mediante Resolución No. 000337 del 23 de julio de 2012, proferidas por el Gobernador del Departamento; y quien a su vez, deberá verificar el cumplimiento del pago de aportes en materia de

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

seguridad social integral en salud, pensión riesgos y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **Departamento Norte de Santander**, NIT **800103927-7**, de acuerdo con el Decreto 4828 de 2009 y el Decreto 2493 de 2009, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, figurando como asegurado y/o beneficiario EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y como afianzado EL CONTRATISTA, con el fin de cubrir los siguientes amparos:

	SI	**NO**	**(%)**	**Vigencia**
Amparos Exigibles.				
Garantía de seriedad del ofrecimiento.	X		10	Desde el cierre del proceso 3 meses más
Garantía Única.				
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.				
Pago anticipado.				
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	X		10	con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.	X		10	Plazo del contrato y tres años más
Estabilidad de la obra.				
Calidad de los bienes y equipos suministrados.				
Correcto funcionamiento de los equipos.				

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

	SI	NO	(%)	Vigencia
Calidad del servicio.	X		10	con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Provisión de repuestos y accesorios.				
Pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se han pactado en el contrato.				
Otros amparos.				
Pólizas adicionales				
Responsabilidad Civil Extracontractual				

Se deberá adjuntar el original del recibo de pago de la póliza. Las presentes condiciones hacen parte integral del contrato electrónico establecido para el presente contrato **N° CMA-SEG-02964-2026** el cual deberá publicarse a través de la plataforma SECOP II.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, retardo o mora en el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que no den lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, **EL DEPARTAMENTO** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas del 0.1% por cada día de retraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, sin causa justificada, y se aplicarán sobre el valor del pían incumplido. El monto total de las multas que **EL DEPARTAMENTO** imponga a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La acusación o exigibilidad de las multas no exonerará a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. EL CONTRATISTA autoriza desde ya a EL DEPARTAMENTO para que el valor de estas sea descontado de los saldos existentes a su favor, en el acta de liquidación del contrato o mediante la acción judicial contenciosa pertinente. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

incumplimiento definitivo por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, no debido a fuerza mayor o caso fortuito éste pagará a **EL DEPARTAMENTO** a título de sanción el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que **EL DEPARTAMENTO** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la jurisdicción contenciosa. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de acuerdo a lo consagrado en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** requerirá a **EL CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y te señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que **EL CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento, **EL DEPARTAMENTO** declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL DEPARTAMENTO hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. PARÁGRAFO; En caso de declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL DEPARTAMENTO. De estos hechos se dejará constancia en acta firmada por las partes. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA; MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Para solucionar las diferencias que surjan con la ocasión de la ejecución del presente contrato, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS;** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato, ni subcontratar su ejecución total con persona alguna, sin autorización

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello autorización previa y expresa de EL DEPARTAMENTO, quién no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. En los subcontratos que se autoricen se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del contrato de prestación de servicios y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN**; El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. En caso contrario, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si a la liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato fuere insuficiente en cuanto al monto o la vigencia de uno o varios de los riesgos amparados, **EL DEPARTAMENTO** exigirá su ampliación o extensión a **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS REMUNERACIONES: EL CONTRATISTA**, se obliga con EL DEPARTAMENTO, al cumplimiento de las normas vigentes en relación con las modalidades de contratación que utilice para la vinculación del personal en el servicio a prestar y a evitar el entorpecimiento del contrato por estas u otras causas relacionadas con la dirección y administración del personal. El DEPARTAMENTO, no asume responsabilidad alguna en razón de la vinculación laboral o de cualquier otra índole entre EL CONTRATISTA y los trabajadores que emplee en la ejecución del servicio. En consecuencia, hay exclusión de la relación laboral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, ARP y Pensiones), y los parafiscales al ICBF, SENA y Cajas de Compensación, conforme a lo ordenado en las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal y para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía requerida. **PARÁGRAFO;** El cumplimiento del requisito de ejecución deberá acreditarse por **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO de

CONDICIONES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SEG-02964-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTERAGRICOLA 2026 .

cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad a lo establecido en el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además de este documento, hacen parte del contrato los documentos del PROCESO DE CONSULTORIA **CMA-SEG-02964-2026** ; la matriz de riesgos, estudio previo y solicitud de contratación, propuesta del CONTRATISTA ;el anexo de condiciones específicas los informes de evaluación de las propuestas; el Acta del Comité Evaluador; la Resolución de adjudicación; los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Departamental, y en general toda comunicación o documento emanado de las partes y relacionado con el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: LEGISLACION:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.